

Panamá, 21 de diciembre de 2010 C-131-10.

Doctor
Franklin Vergara J.
Ministro de Salud
E. S. D.

## Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 2677 DMS DAL-MINSA, mediante la cual consulta la opinión de esta Procuraduría sobre la viabilidad jurídica de que la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD), administre fondos destinados a la construcción de obras de infraestructura dirigidas a la prestación de servicios de salud a la población panameña.

En relación al tema objeto de su consulta debo indicarle que la ley 27 de 1 de mayo de 1998, crea la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) como una empresa mixta de utilidad pública, sin fines de lucro, constituida bajo la forma de sociedad por acciones.

De acuerdo con la parte final del artículo 1 de la citada ley, esta sociedad se regirá exclusivamente por lo dispuesto en la misma; principio que igualmente se reitera en su artículo 9, cuando dispone que la Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección plena de las actividades de la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD), para lo cual podrá, con sujeción a lo dispuesto en dicha ley, ejercer todas las facultades que le confiere la referida excerpta, el pacto social y el estatuto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 27 de 1998, la sociedad tiene por objeto principal coordinar la financiación, contratación y provisión de **servicios de atención médica y de salud** en todo el territorio nacional, a través de contratos-programa que celebrará con sus proveedores; entendiéndose incluidos en tales servicios, todas las infraestructuras y marcos asociados con la prestación de atención sanitaria general o especializada a los pacientes.

Por otra parte, la cláusula tercera del Pacto Social de CONSALUD señala que ésta podrá igualmente desarrollar toda aquella actividad lícita que, a juicio de la junta de accionistas, resulte necesaria para el cumplimiento de su objetivo principal, que como ha quedado dicho se limita a coordinar la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud.

La Procuraduría do la Administración sirvo a Ganamá, lo sirvo a li.

En atención a lo antes expuesto, debemos concluir que las normas legales anteriormente citadas sólo facultan a la junta de accionistas y a la junta directiva de la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) para coordinar la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud, por lo que, no resulta jurídicamente viable que esta sociedad pueda administrar, en calidad de fiduciario, fondos destinados a la construcción de obras de infraestructura, aunque las mismas estén dirigidas a la prestación de dichos servicios.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración OC/

